

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

RESUMEN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 178 de 26 de Junio.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la carta oficial de V. E. núm. 886 de 27 de Mayo último, dando cuenta del extravío del nombramiento de Sargento segundo expedido á favor de José Antúnez Jiménez, condenado á la pena de tres años de prisión militar menor;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el mencionado nombramiento quede nulo y sin ningún valor, y que se publique esta decisión en la «Gaceta de Madrid» y «Colección legislativa de la Armada», estampándose nota de ello en la filiación del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1908.—José Ferrándiz.—Sr. Comandante general del Apostadero de Cartagena.—Señor Intendente general de Marina.—Señores.....

(«Gaceta» núm. 175 de 23 Junio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.344.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 11 de Julio próximo, á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la cuarta subasta para el aprovechamiento de novecientos cincuenta quintales métricos de esparto que se calculan existentes en los montes de propios de Lorca, denominados «Barranco de la Cadena, Cumbres y vertientes á la Hoya del Servalejo y Collado de los Bolos y Cabezo de Tirieza, Fontanares, Si-

erra del Gigante, parte de la Sierra de la Culebrina, Cabezo y Barranco de los Machos y Peña del Almirante», durante el año forestal de 1907 á 1908; bajo el tipo de tasación de mil nueve pesetas setenta y cinco céntimos; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca el pliego de condiciones y el corres-

pondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 22 de Junio de 1908.—El Inspector, Pedro de Avila.

Número 1.294.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1908

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	635.773	
Núm. de hechos	Absoluto.	Nacimientos (1). 2.251
		Defunciones (2).. . . . 1.326
		Matrimonios. 335
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3). 3'54
		Mortalidad (4). 2'09
		Nupcialidad 0'53
Vivos.		Varones. 1.240
		Hembras 1.011
Número de nacidos.	Vivos.	Legítimos. 2.147
		Ilegítimos. 98
		Expósitos. 6
	TOTAL. 2.251	
Muertos.		Legítimos. 17
		Ilegítimos. 4
		Expósitos. »
	TOTAL. 21	
Número de fallecidos (5).	Varones. 727	
	Hembras. 599	
	Menores de 5 años. 632	
	De 5 y más años. 694	
	En hospitales y casas de salud. 49	
	En otros establecimientos benéficos. »	
	TOTAL. 49	

Murcia 16 de Junio de 1908.—El Jefe de Estadística, Joaquin Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Númepo 1.346.

JEFATURA DE FOMENTO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Servicio Piscícola.

Para procurar la conservación y propagación de los peces y crustáceos que viven en las aguas dulces de esta provincia, que constituyen importantísima riqueza en las regiones donde son debidamente atendidos y defendidos, para preparar su repoblación piscícola y para cumplir las disposiciones de la ley promulgada al efecto en 27 de Diciembre de 1907, debo recordar especialmente los artículos siguientes, recomendando especialmente á las Autoridades, á la Guardia civil, Guardia forestal y funcionario de todo género que denuncien ó castiguen según sus atribuciones á los infractores con lo que prestarán un importante servicio al país.

Murcia 25 de Junio de 1908.—El Jefe de Fomento, Diego Salmerón.

Ley de pesca.

Art. 6.º Deberán ser restituidos en el acto á las aguas públicas, en cuanto se pesquen, el jaramugo y todo pez y cangrejo de dimensiones menores á las siguientes:

Para el salmón, 40 centímetros de largo.

Para anguilas y lampreas, 30 centímetros.

Para alosas, sabogas ó sábalos y truchas de mar, 20 centímetros.

Para truchas, barbos ó comizas y carpas 12 centímetros.

Para albuces ó brecas, tencas, lochas ó lisas, madrillas ó bogas, cachos, cachuelos, gobios, bermejuelas y lampreillas y para los cangrejos, 6 centímetros.

La longitud en los peces se medirá desde el ojo al nacimiento de la cola, y en los cangrejos hasta la punta de la cola extendida.

Quedan prohibidas en todo tiempo la circulación y venta para el consumo público de las crías ó peces de dimensión menor á la fijada en el presente artículo.

Art. 15. Las épocas durante las cuales queda prohibida en absoluto la pesca en las aguas públicas, serán las siguientes:

Para el salmón, la trucha de mar y la trucha común, desde 1.º de Agosto á 15 de Febrero.

Para la trucha arco iris, desde 1.º de Octubre á 15 de Abril.

Para todas las demás especies de

peces, desde 1.º de Marzo á 1.º de Agosto.

Y para los cangrejos, desde 1.º de Octubre á 15 de Mayo.

Art. 18. Queda prohibida la circulación para el consumo público y venta de pesca lo de agua dulce y cangrejos durante las temporadas de veda determinadas en los precedentes artículos para cada especie con la excepción que señala el artículo 21.

Art. 20. Se prohíbe la pesca de noche en las aguas públicas, exceptuando la de las anguilas en el tiempo en que para ellas no exista veda.

Art. 21. La pesca con caña será permitida en todo tiempo á cuantos tengan la licencia correspondiente, y el pescado así obtenido en tiempo de veda puede ser transportado por el propio pescador para su consumo pero no podrá ser vendido.

Art. 24. Queda prohibida la pesca en las presas y en las escalas salmoneteras, y á una distancia de 50 metros, por lo menos, en ambos lados de dichas obras.

Art. 26. Queda prohibido el empleo en las aguas públicas de redes ó artefactos de cualquiera clase, destinados á pescar el jaramugo ó cúa de los peces, y el de los que en sus mallas ó luce no alcance las dimensiones siguientes:

Para la pesca del salmón, un cuadrado de 35 milímetros de lado.

Para la de la alosa ó sábalo, uno de 30 id. id.

Para la de las diferentes truchas, uno de 23 id. id.

Para la de los barbos ó comizas, carpas, albuos y tencas uno de 20 idem id.

Para la de anguilas y lampreas, uno de 15 id. id.

Para la de lochas ó lisas, madrillas ó bogas, cachos, cachuelos, gobios bermejuelas y lampreillas, uno de 10 id. id.

Las dimensiones de las mallas de las redes y butrones serán medidas después de su permanencia en el agua durante cinco minutos por lo menos.

Art. 27. No se permitirá establecer en aguas públicas artes fijos de pesca, pero si el uso de butrones de malla legal que no sean colocados con pared ó empalizada por los lados.

Art. 33. Queda igualmente prohibido en las aguas públicas:

Primero. Apalea las aguas, arrojar piedras, espantar de cualquier otro modo los peces, ya para obligarlos á huir en dirección de los artes propios, ya para que no caigan en los ajenos.

Segundo. Alterar los álveos ó cauces, descomponer los fondos, destruir los pedregales donde los peces desovan, ó la vegetación de las márgenes, y agotar en todo ó en parte los cauces con objeto de pescar.

Tercero. El empleo de procedimientos de pescar que se extiendan á más de las dos terceras partes del río, ó no dejen libre la parte más profunda del mismo en los puntos donde se realice la pesca.

Cuarto. Cualquier otro procedimiento que el Jefe de Fomento de la provincia, de acuerdo con el dictamen del Ingeniero encargado del servicio piscícola y del Consejo provincial de Agricultura, estime que ocasiona perjuicios graves á la conservación de la pesca.

Art. 54. Las denuncias de faltas por infracciones de esta ley se sustanciarán precisamente dentro de

los quince días siguientes á su presentación, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligación de dar recibo al denunciante con la fecha en que la emita.

Quinta sección.

Número 1.353.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases pasivas, que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º de Julio de once á una.—Retirados de Guerra y Marina.

Idem id. id. de cuatro á seis tarde.—Montepío militar y Montepío civil.

Idem 2 de diez á doce mañana.—Jubilados, Remuneratorias y Exclaustrados.

Idem 3 de id. id. id.—Cruces pensionadas.

Idem 4 y 6 id. id. id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 25 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 1.355.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D.ª Matilde, Doña Adelaida y D.ª Elisa Pérez García, el importe de sus descubiertos; por la presente se las declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del cinco por ciento sobre sus débitos con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 5.º de la vigente Instrucción de procedimientos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos se pasará al segundo grado de apremio, conforme lo determinado en el art. 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de la presente certificación al Sr. Arrendatario de contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando, firmo y sello en Murcia á veinticinco de Junio de mil novecientos ocho.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 1.279.

Conclusion de la relación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños y explotadores de minas de esta provincia, por impuesto de explotación en el actual trimestre.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	Dueños ó explotadores.	Mineral.	Pesetas.
862	90	Loca del Capellán.	La Unión.	Compañía Escombreras.	Plomo.	200
608	2.787	Lo Veremos.	Id.	José Carlos Roca.	Id.	400
2.285	13.168	La Luna.	Aguilas.	Manuel Fernández.	Hierro.	60
4.822	16.811	La Luciana.	Murcia.	Sociedad Minas de Santomera.	Cobre.	60
404	469	María Dolores.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Plomo.	60
400	1.238	Mendigorría.	Id.	Julio Soler.	Id.	400
399	444	Molinera.	Id.	Antonio Zapata.	Id.	60
419	1.320	Monte Carmelo.	Id.	Federico Moreno.	Id.	60
426	72	Marquesita Moderna.	Id.	Sres. W. Elhers.	Hierro.	60
397	165	Virgen de las Mercedes.	Id.	Sociedad La Paz.	Id.	60
409	276	Milagro.	Id.	Sres. Orchardson.	Id.	60
393	133	Murciana.	Id.	Francisco Cárceles.	Id.	60
636	2.810	Manolita.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	100
859	13.816	La Morena.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	1.000
739	2.571	Montañesa.	Id.	Manuel Egurquiza.	Plomo.	60
390	182	Mariana.	Id.	José Estrella.	Id.	100
406	25	San Marcelino.	Id.	Gregorio Conesa.	Id.	200
405	1.820	Marte.	Id.	José Jiménez.	Id.	100
394	424	Matilde.	Id.	Alfonso Carrión.	Hierro.	60
420	1.616	Mona.	Id.	Juan Sánchez Blaya.	Id.	200
401	191	Marinera.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
496	1.400	San Manuel.	Id.	Federico Moreno.	Id.	60
1.335	2.567	Mira y Vete.	Aguilas.	José Conesa.	Plomo.	60
3.735	14.741	Mi Esperanza.	Lorca.	Sociedad Sierra Enmedio.	Hierro.	60
2.019	9.257	San Miguel.	Id.	Joaquín Plañol.	Id.	60
4.809	16.903	Mi Angeles.	Id.	Juan Chocano.	Id.	60
4.564	16.203	San Manuel.	Id.	Bernardo Greciert.	Id.	60
1.584	2.548	Santa María.	Murcia.	Sres. W. Elhers.	Id.	60
433	57	Neptuno.	Cartagena.	Estanislao Rolandi.	Plomo.	200
434	»	Nación Española.	Id.	Gregorio Conesa.	Hierro.	60
442	2.276	Navidad.	Id.	Alfonso Carrián.	Plomo.	100
446	560	Orioalana.	Id.	José Avilés.	Id.	100
3.200	12.760	Otro San Rafael.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	100
449	1.055	Oriolensa.	Id.	Sociedad Mercedes.	Id.	60
447	151	Olvares.	Id.	Antonio Lanzarote.	Id.	600
3.428	13.570	Ondusman.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	60

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	Dueños ó explotadores.	Mineral	Pesetas.
445	65	Observación.	Cartagena.	Guillermo Bargueros.	Hierro.	60
453	2.225	La Ocasión.	La Unión.	Francisco Clemares.	Zinc.	300
3.276	13.177	Oquendo.	Lorca.	Manuel Fernández.	Hierro.	60
3.226	12.886	Ortigosa.	Id.	Prudencio Maguanlaya.	Id.	400
476	2.696	Virgen del Pilar.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Plomo.	300
481	103	Patrocinio.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	100
248	2.687	Progreso.	Id.	José María Díaz.	Id.	100
457	512	Perdida.	Id.	Antonio Zapata.	Id.	100
643	5.186	San Pablo.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	100
653	2.179	El Progreso.	Id.	Miguel Romera.	Id.	100
491	1.376	Pobrecita.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	60
477	952	Príncipe Alfonso.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	60
462	290	Pozo Roboán.	Id.	El mismo.	Id.	60
466	890	Purísima Concepción.	Id.	Sociedad La Triple.	Id.	60
500	203	Primera.	Id.	Sociedad El Fraile.	Id.	100
459	439	Paraiso.	Id.	Gregorio Conesa.	Hierro.	60
471	5.487	El Planeta.	Id.	Gabriel Tortosa.	Plomo.	200
658	120	San Pedro.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	100
4.580	16.984	Palomar.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	60
1.571	3.405	Querubín.	Id.	Los mismos.	Id.	60
613	455	Revolución.	Cartagena.	Sociedad Unión Murciana.	Plomo.	100
620	711	San Rafael.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
526	5.218	Rómulo.	Id.	La misma.	Id.	60
540	2.116 y 2.515	Rosario y Esperanza.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	100
533	503	Rafaela.	Id.	Antonio Gómez.	Hierro.	200
517	4.918	San Rafael.	Id.	Justo Aznar.	Id.	60
2.951	12.252	Reuelta.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	60
3.860	13.807	La Rubia.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	100
723	379	San Ramón.	Id.	Antonio Moreno.	Id.	60
526	119	Robustiana.	La Unión.	Matías Fernández.	Id.	60
528	305	Ricardo.	Id.	Ricardo Spottorno.	Id.	300
511	71	Relámpago.	Id.	Sociedad La Victoria.	Id.	600
832	8.894	Revolución.	Id.	Sociedad Abundancia.	Plomo.	300
541	14.639	Risueña.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	60
535	1.183	Virgen de los Remedios.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	60
1.052	2.475	San Rafael.	Lorca.	Agustín Garrido.	Id.	100
2.302	10.396	Repetida.	Murcia.	Sres. Barrington.	Id.	60
543	6.126	Samuel.	Cartagena.	Juan Martínez.	Id.	200
554	1.063	Suerte.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	200
496	98	Segunda Paz.	Id.	La misma.	Hierro.	2.000
248	71	Segunda Esmeralda.	Id.	Francisco Asensio.	Id.	60
541	2.518	San Sebastián.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	300
558	4.730	Sebastopol.	Id.	El mismo.	Id.	60
569	1.595	San Sebastián.	Id.	Félix Martínez.	Hierro.	300
706	1.545	Sin duda.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
156	1.477	Salvadora.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
186	5.672	San Sebastián 1.º	Id.	Sres. Orchardson.	Id.	100
773	7.121	Soledad.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	100
2.018	428	Sin Igual.	Id.	Isidoro Minguez.	Id.	600
627	2.529	Segundo Pensamiento.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	60
340	6.829	Segundo San Jorge.	Id.	Julio Soler.	Id.	100
548	2.426	Serena.	La Unión.	Miguel Zapata.	Id.	60
544	735	Serrana Vicenta.	Id.	Antonio Martínez.	Zinc.	200
4.711	14.029	Samuel.	Id.	Carlos Lauzarote.	Hierro.	3.000
242	923	Segunda Emilia.	Id.	Antonio de Lara.	Id.	60
212	1.357	Segunda Diana.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	200
529	1.154	Salvadora.	Id.	José Navarro.	Id.	600
562	505	San Simón.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	1.200
3.690	13.930	Segunda Esperanza.	Lorca.	Juan García.	Azufre.	60
573	168	Tábano.	Cartagena.	Ramón Pérez.	Hierro.	60
578	4.512	Trinidad.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	200
581	220	Tetuán.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	200
579	182	Tomasa.	Id.	Gregorio Conesa.	Id.	100
241	982	Tercera Esperanza.	La Unión.	Miguel Flores.	Id.	60
590	154	Santa Teresa.	Id.	Antonio Campoy.	Id.	60
582	6.776	Templarios.	Id.	Sociedad Cinco Amigos.	Id.	60
724	2.426	Teresita.	Id.	Pedro Marin Pagán.	Id.	100
572	1.154	Santa Teresa.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	60
574	237	Torrente.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	60
1.413	2.160	Triunfo.	Mazarrón.	Compañía de Águilas.	Plomo.	12.000
1.329	523	Talia.	Id.	Pío Wandosell.	Id.	400
3.129	2.595	Triunfo de la Cruz.	Lorca.	Ramón Martínez.	Hierro.	400
3.139	12.579	Tolosa.	Id.	Mateo Morales.	Id.	60
3.904	2.827	Tórtola.	Aguilas.	Albán Rombaud.	Id.	400
607	9.473 y 3.473	Victoria y Joaquina.	Cartagena.	Miguel Zapata.	Id.	400
3.361	4.035	Volfran.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	100
529	1.143	Ventura.	Id.	José Gómez.	Id.	100
588	421	Vigilante.	Id.	Federico Moreno.	Id.	60
591	17	Usurpación.	La Unión.	Sociedad El Trueno.	Id.	300
603	542	San Valentín.	Id.	Joaquín Peñalver.	Plomo.	200
598	2.414	Wasington.	Id.	Federico Moreno.	Id.	200
4.892	15.585	La Unión.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	100
4.894	16.941	Viejecita.	Id.	El mismo.	Id.	100
1.401	1.282	Usurpada.	Mazarrón.	José Esparza.	Plomo.	300
1.293	2.757	La Vista.	Aguilas.	Antonio Gabarrón.	Hierro.	60
3.409	14.050	Verdadera Resurrección.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	60
610	283	Zurbano.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Plomo.	2.000
1.816	10.003	Zeda.	Id.	Francisco Cabezos.	Hierro.	100

TOTAL.

112.600

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior, quedará nula para los que presenten declaración de productos, aunque sea negativa, dentro del plazo reglamentario, quedando firme y subsistente para los que no cumplan con este requisito.

Lo que se hace público para conocimiento de los dueños y explotadores de minas de esta provincia.

Murcia 16 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 1.354.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Registro fiscal.

Estando próximo á terminar el plazo concedido por la Superioridad, para la confección del Registro fiscal de edificios y solares de esta capital y su término, se hace preciso que muchos propietarios que se encuentran sin declarar en relación jurada las fincas urbanas de su propiedad sitas en esta capital y diputaciones, se les hace saber por este anuncio, que si en el plazo improrrogable de quince días á contar de la fecha de su publicación no hacen la declaración y presentación en esta Administración de Hacienda, de las fincas de su propiedad, quedarán sujetos con grave perjuicio de sus intereses al expediente de comprobación técnica-administrativa.

Murcia 25 de Junio de 1908 =
El Administrador, P. S., José S. Pizana.

Sexta sección.

Número 1.349.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Don Emilio Valcárcel y Valcárcel,
Alcalde constitucional de esta ciudad de Mula.

Hago saber: Que con arreglo á lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de Reemplazos, los mozos que hallan de ser comprendidos en el alistamiento próximo, y necesitando comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán durante el plazo de un mes presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que dicho artículo determina; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mula 25 de Junio de 1908.—Emilio Valcárcel.

Octava sección

Número 1.357.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras,
Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintisiete de Julio próximo á las doce de la mañana y en sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de San Agustín, número siete, piso segundo, se celebrará subasta pública para la venta de las fincas siguientes:

Una casa de planta baja, señalada con el número doce, en la calle de Atalaya, del barrio extramuro de esta ciudad, titulado La Concepción, ocupa una superficie según la escritura de sesenta y seis metros cuadrados; y linda por Norte ó espalda y Oeste ó izquierda entrando con patio y casa número catorce, de Pedro Meca García; Sur ó frente calle de su situación, y Este ó derecha casa número diez, de Isabel Meca García. Se distribuye este inmueble en varias habitaciones con patio y la cuarta parte de un pozo común,

con las casas números ocho, diez y catorce, su construcción es de muro de mampostería y tabaide en el de fachada y posterior, siendo de tabiques de ladrillos la de división interior y medianeros, ó divisorios entre las casas números diez y catorce, la cubierta de terrado de láguena sobre tablazón, colañas y jarcena de pino del Norte, de este mismo material es toda la carpintería de taller que está pintada al óleo, siendo los suelos de losa ordinaria del país. Hallándose todo en regular estado de conservación, por encontrarse en su segundo período de vida, y teniendo en cuenta la cabida de esta finca; se valoró en la cantidad de mil doscientas sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Otra casa, marcada con el número catorce, en la misma calle y barrio que la anterior, mide según escritura sesenta y seis metros cuadrados; á lindes Norte ó espalda casa de los herederos de Pedro Escaravajal; Este ó derecha entrando la casa número doce, que se acaba de mencionar y en parte patio de la casa número ocho, de Rosa Meca García; Sur ó frente la calle de su situación, en parte de la casa número doce, y Oeste ó izquierda la casa de José Campos Heredia, señalada con el número diez y seis, de la misma calle de Atalaya. Su construcción es igual á la casa antes descrita, excepto el muro medianero, con la casa del José Campos, que es de mampostería ordinaria y se encuentra distribuida también en varias habitaciones y patio, y dispone de la cuarta parte del pozo común á las otras tres casas nombradas anteriormente, hallándose también en su segundo período de vida; y ha sido valorada en mil trescientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Dichos bienes fueron embargados como de la propiedad de Don Pedro Meca García, para hacer efectiva la deuda, intereses y costas reclamadas al mismo y á su padre Ginés Meca García, en autos declarativos de menor cuantía, contra ellos seguidos á instancia de Don José Aragón Rodríguez.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de dicho tipo, y que no se han presentado los títulos de propiedad, constando la procedencia de ella de la certificación de cargas obrante en autos que puede examinarse en la Escribanía todos los días hábiles, desde las nueve á las trece.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.358.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA CATEDRAL

Don Antonio Llanos Jiménez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Don Andrés Almansa Molero, contra Doña Manuela Ibáñez Espinosa de los Monteros, sobre reclamación de cantidad, se saca á pública subasta la

siguiente finca embargada á dicha demandada.

Una casa situada en esta ciudad, parroquia y calle de San Antolín, marcada con el número veintiséis, que consta de tres pisos, cubierta de terrado y ocupa una extensión superficial de doscientos cincuenta y dos metros veinte centímetros; y linda por su izquierda entrando ó sea Poniente calle del Arbol y en parte con la porción de la misma casa que fué vendida á Don Julián Barba Arróniz; derecha ó sea Levante calle de la Flor; fondo ó Norte Don Matías Yeste y en parte con la aludida porción vendida á dicho Don Julián Barba Arróniz, y por su frente ó Mediodía calle de su situación; valorada en la suma de ocho mil quinientas pesetas.

Sobre la finca descrita se halla impuesto un censo redimible abierto al quitar su capital ocho mil trescientas treinta y tres pesetas veinticinco céntimos y su pensión anual al tres por ciento doscientas cincuenta pesetas, pagadera en veinticuatro de Junio, cuyo censo que tiene cierto gravamen de misas, se halla inscrito en favor de Don Andrés Almansa Molero.

La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintidós de Julio próximo y hora de las doce, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

También se hace constar que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca reseñada.

Dado en Murcia á veinticinco de Junio de mil novecientos ocho.—Antonio Llanos.—P. S. M., Jesús Donoso.

Número 1.342.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado á instancia de Don Pedro Baró Sánchez, como Administrador de la sociedad mercantil «Viuda de Mariano Alemán y Compañía», contra Don Antonio Segura, hijo, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á cinco de Junio de mil novecientos ocho; El Señor Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal con los Adjuntos Don Pedro García Villalba y Don Pedro Peirani y Prats; visto el presente juicio verbal entre partes, de la una Don Pedro Baró Sánchez, como Administrador de la Sociedad mercantil «Viuda de Mariano Alemán y Compañía», vecino de esta ciudad, Abogado, como demandante, y de la otra Antonio Segura, hijo, mayor de edad, del comercio, de ignorada vecindad, como demandado, en reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos, que Don Antonio Segura, hijo,

es en deber á la Sociedad mercantil «Viuda de Mariano Alemán y Compañía» la cantidad reclamada; y en su virtud le condenamos á que abone al Administrador de ésta Don Pedro Baró Sánchez, la suma de doscientas ochenta y cuatro pesetas diez y ocho céntimos, y á más al pago de las costas de este juicio; y desconociéndose la vecindad y paradero del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma determinada por la ley Procesal en su artículo 769.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Costa y Farinas.—Pedro García Villalba.—Pedro Peirani.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado de la expresada sentencia, se hace público por el presente.

Dado en Murcia á cinco de Junio de mil novecientos ocho.—Manuel Costa y Farinas.—P. S. M., Vicente Díez, Secretario.

Número 1.356.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Manuel Costa y Farinas, Abogado y Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que por el Procurador Don Francisco Narbona y Moscoso, en nombre de Don Fernando Almansa y Arroyo, se ha presentado demanda de juicio verbal, en reclamación de doscientas cuarenta y cuatro pesetas veinte céntimos, procedentes de cinco pensiones de censo enfiteutico, deducida la contribución, que grava una finca rústica sita en el partido de Guadalupe, correspondientes á los años vencidos consecutivamente hasta el veinticuatro de Junio de mil novecientos siete, contra los herederos de Don José García Botía, entre los que se encuentran Miguel y José García Paco, y en la actualidad los que sean de éstos, cuyos nombres y circunstancias se ignoran, habiéndose señalado para la celebración de dicho juicio el día ocho de Julio próximo á las once, en el local de este Juzgado.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que sean herederos de los expresados Miguel y José García Paco, se hace público por el presente, que servirá de citación y emplazamiento, para que se personen el expresado día y hora; apercibidos que de no hacerlo se continuarán los procedimientos en su rebeldía, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á veintiséis de Junio de mil novecientos ocho.—Manuel Costa y Farinas.—Por su mandado, Vicente Díez, Secretario.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan H. ... des